

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y cincuenta de la mañana de hoy, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche. Dominando período agudo padecimiento, dirigesé terapéutica á entonar centro circulatorio, muy deficiente en la impulsión y frecuencia de movimientos.”

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

Excmo. Sr: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y treinta de la noche, me comunica el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda ha pasado el día sin novedad. En vista de los síntomas, todos favorables, que presenta S. A., creo puede suspenderse la publicacion de los partes extraordinarios referentes á su salud que venían insertándose en la *Gaceta*.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, manifestándole que, de conformidad con el parte inserto, el presente será el último que le comunique interin las circunstancias no lo exijan. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 10 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

(Gaceta del 11 de Febrero de 1893.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Marsella (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a, y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido despues del día 24 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, sea cual fuese la clase de patente; debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 4 inclusive del mes actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Marsella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1893.—*González*.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1893.)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º—ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 10.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 del actual la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 6 del mismo, relativa á las disposiciones que deben tener presentes cuantas autoridades y personas están llamadas á tomar parte en las elecciones generales que han de efectuarse los días 5 y 19 del próximo Marzo, en virtud del Real decreto de convocatoria anunciado en su día, cumpla el deber de indicar los principales actos que la Ley electoral determina, para que de este modo se eviten mejor las omisiones ó errores que pudieran dar origen á responsabilidades, por la natural complicación en las distintas operaciones que deben siempre rea-

lizarse tal como la Ley prefija. En su virtud, los señores Alcaldes se fijarán:

1.º En la obligación que les impone el artículo 19 de la Ley electoral vigente, que consiste en tener expuestas al público las listas electorales desde que se publicó el Decreto de convocatoria, hasta en el que se verifique la elección, poniendo en su día á disposición de la Mesa electoral, las certificaciones que tanto los Jueces de Instrucción, como Municipales y Presidente de la Diputación, puedan remitirles, y á que se refiere dicho artículo, con cuantos documentos hagan relación al derecho electoral.

2.º En que el Domingo 26 del corriente, se reunirá la Junta provincial del Censo, para la designación de Interventores, en la forma que determinan los artículos 32 y 38 al 45, y es de importancia para los Alcaldes cumplir exactamente con lo preceptuado en el artículo 44 que fija la hora de las siete de la mañana para la constitución de la Mesa electoral el día de la votación, y formalidades necesarias para constituirla con los Interventores, Suplentes ó electores de mayor edad que sepan leer y escribir.

3.º Tendrán también muy presente el artículo 45 que terminantemente dispone que ocho días antes del señalado para la elección debe anunciarse por medio de edictos los locales en que han de constituirse las Secciones electorales, comunicándolo á la Junta provincial del Censo, y que aquellos han de ser precisamente la Sala capitular de los Ayuntamientos, y en donde hubiese más de una Sección, los locales destinados á Escuelas públicas, y si estos no fueren suficientes, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados, teniendo muy en cuenta que una vez hecha la designación no se podrán variar bajo ningún pretexto.

4.º Llamo de igual modo su atención acerca de que las Mesas electorales de cada Sección se compondrán, según el art. 36, de un Presidente y de los Interventores nombrados por la Junta provincial del Censo, y por los candidatos que teniendo derecho á designarlos, hagan uso del mismo, examinando la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1891, *Gaceta* del 9 del mismo, complementaria de dicho artículo,

para en el caso de Presidencia si no asisten los Alcaldes ó Tenientes de Alcaldes ó hubiere mayor número de Secciones; y

5.º Que para el día del escrutinio general tienen que cuidar dichas Autoridades de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, y antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento, ú otro local decoroso y capaz, teniendo presente para esto el art. 64, anunciando con bastante anticipacion al público y al Presidente de la Audiencia la designacion de aquellos.

Por lo que respecta á la eleccion de Senadores incumbe á los Ayuntamientos verificar la de Compromisarios el 11 del próximo Marzo, puesto que el 19 ha de tener lugar aquella, y antes de cuya fecha se habrán publicado las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios, debiendo los que resulten elegidos, presentarse en esta capital el 17 del citado Marzo, teniendo muy presentes las formalidades que prescriben para estas operaciones los artículos 25 al 36 inclusive de la Ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Apuntadas estas ligeras indicaciones, aparte de la obligacion que pesa sobre todos de el conocimiento de la Ley y disposiciones complementarias para el más exacto cumplimiento de los distintos actos electorales, concluiré encargando á los Alcaldes y Autoridades de la provincia, que por todos los medios que estén á su alcance procuren garantir la libre emision del sufragio, dándome conocimiento del resultado de los escrutinios que se celebrarán en cada localidad, inmediatamente que se hayan terminado, remitiendo nota expresiva por aquellos firmada, ó me darán cuenta por telégrafo donde lo hubiere, ú Estacion próxima, del nombre de cada candidato y votos que haya obtenido, sin perjuicio de comunicarme noticia de cualquier incidente que pudiera afectar á la validez de la eleccion, en la inteligencia de que estoy dispuesto á exigir la mayor responsabilidad á cualquiera que intente coartar funcion tan sagrada ó falte á las demás prevenciones que se consignan en la presente circular.

Valladolid 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Domín Martín y Bernal.

CIRCULAR NÚM. 11.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de Febrero corriente, aparece una Real orden circular expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que es como sigue:

«Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio Gonzalez Moneta, señalado con el núm. 2 en la relación número 19 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Borbon, por haber sido reclinado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relación, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 168 pesos, 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonares y ajustes finales, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—*López Domínguez.*—Señor...

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página siguiente.)

Relacion que se cita en la Real orden anterior.

Números de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectific- cado.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir al 35- por 100 del capi- tal é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Francisco Vicente Alvarez.	33'97	0'33	34'30	12
18	Celedonio Gonzalez Moneta.	92'31	»	92'31	32'30
10	Juan Olaya Aznar.	60'38	10'86	71'24	24'93
4	Carlos Pino Gonzalez..	156'72	»	156'72	54'85
52	Juan Rodriguez Rodriguez.	54'19	6'50	60'69	21'24
1	Victoriano Sanchez Cabranes.	84'35	»	84'35	29'52
6	Francisco Tomás Navarro.	41'52	10'38	51'90	18'16
14	Antonio Zorrilla Dengra..	21'50	»	21'50	7'52
		544'94	28'07	573'01	200'52

Madrid 3 de Febrero de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ».

Lo que hago público á fin de que los interesados, por conducto del Alcalde respectivo, con certificado de existencia y vecindad, manifestando además el conducto por donde desean se les giren los alcances, se dirijan al Excmo. Sr. General Inspector de la Comandancia Central de Depósitos de Embarque y Caja General de Ultramar.

Valladolid 8 de Febrero de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

Núm. 311.

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 31 de Enero último, ha dispuesto se provea por traslacion, entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo séptimo del Reglamento general orgánico, la Notaría vacante en Valladolid, por defuncion de don Castor Simon Toranzo.

Lo que se anuncia á fin de que los Notarios aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo de sesenta dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 6 de Febrero de 1893.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

La Direccion general de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 31 de Enero último, ha dispuesto se provea por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo séptimo del Reglamento general orgánico, la Notaría vacante en Velliza, partido judicial de-Tordesillas.

Lo que se anuncia á fin de que los Notarios aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo de sesenta dias naturales, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 6 de Febrero de 1893.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NÚM. 323.

Ayuntamiento constitucional de Viloria.

Debiendo procederse á la formacion del

apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante el plazo de quince días pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Viloria 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Alejandro de Pedro.—P. S. M., El Secretario, Julian Bayon.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Casasola de Arion

Valbuena de Duero

Seccion quinta.

NÚM. 313.

Don Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D. Sotero Martin Gomez, de ochocientas setenta y cinco pesetas, intereses y costas que le adeuda D. Julio Pozueta, procedentes de préstamo mútuo, se saca á pública subasta la finca que sigue:

Un terreno al pago de la Sierra del agua «La Rubia», término de esta Ciudad, que linda por el Norte con terreno de Eustasio Trigueros que compró Manuel Pozueta, hoy pertenece á D. Julio Pozueta, por el Mediodía con terreno cañada de Puente Duero y por el Poniente con camino de Simancas; consta de una superficie de doce mil seiscientos treinta y dos pies cuadrados, en cuyo terreno se ha edificado de nueva planta tres fincas urbanas de las llamadas molineras; que linda por Oriente con terreno y casa que fué de Eustaquio Trigueros, luego de Manuel Pozueta y hoy de D. Julio Pozueta, por Mediodía con cañada de Puente Duero, Poniente propiedad de Julian del Río

y Norte calle hoy de Puente Duero; constando de una superficie de cuatro mil trescientos veintisiete pies lo edificado y el resto corral.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Servirá de tipo para la subasta el precio de la tasacion pericial que son tres mil ciento sesenta y tres pesetas veinte céntimos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

2.^a Para tomar parte en el remate se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio de la tasacion, cuya consignacion se devolverá en el acto, excepto la del mejor postor que se reservará como garantía del cumplimiento de la obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Que el único título de propiedad con el que se habrán de conformar los licitadores sin que puedan exigir otro, es una segunda-primera copia de escritura de compra-venta, fecha 31 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario que fué de esta Capital D. Policarpo Gante, cuyo título puede ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta todos los días laborables en la Escribanía del que autoriza, calle de Mendizábal, número ocho, piso tercero, número uno.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—De orden de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Talón núm. 70.

NÚM. 312.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Emilio Pinto, que se dice vivía en esta Ciudad, en la calle de la Libertad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre estafa (entierro), bajo apercibimiento de que si no

lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—Ante mí, Pedro Ajo Velasco.

Núm. 314.

Don Mariano Avellon y Quemada, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita á Segundo Gonzalez y su mujer María Arnaz, vecinos que fueron de Valdestillas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día veintidos y veintitres del actual mes de Febrero, á las once y media en punto de su mañana, comparezcan ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, con el fin de que asistan á las sesiones del juicio oral público ya abierto en la causa que se sigue contra Timoteo Sigüenza Redondo, vecino de dicho Valdestillas, por robo, apercibidos que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que establece la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Olmedo á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Avellon.—Por mandado de S. S.^a, Niceto Sanz Velazquez.

Núm. 315.

Don Mariano Avellon, Juez de instruccion de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de veinte días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Valladolid, á Silverio García Calvo, vecino de Valladolid, hoy se ignora su paradero, y se le advierte que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde.

Sin este perjuicio ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares den orden á sus agentes é individuos de la policia judicial para la busca y captura de dicho sujeto y en caso de ser habido, sea remitido á este Juzgado.

Dado en Olmedo á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano Avellon.—P. M. de S. S.^a, Gabriel Torés.

Núm. 330.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos de esta Fábrica, resto de la molturacion de trigos hecha por cuenta de la Administracion militar en el

presente mes, después de excluir trescientos quintales métricos de salvados y cinco de aechaduras vendidos en el día de hoy, calculándose los que ahora se anuncian en trescientos quintales métricos de salvados y cuatro de aechaduras pero que podrán ser más ó menos según la molturacion que se realice, se convoca á concurso que tendrá lugar el día 23 del actual á las doce de su mañana, en la Factoria de Utensilios de esta Capital. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se desean adquirir y su precio por cada quintal métrico, pudiendo comprender una sola proposicion los dos artículos ó bien uno sólo, quedando la Junta en libertad de aceptar ó nó las ofertas según convenga á la Administracion. La entrega de los aprovechamientos se hará al pié de fábrica, siendo de cuenta del rematante el envase ó trasvase á sacos de su propiedad y cargue. El pago se hará al mismo tiempo que la entrega de los artículos en oro, plata ó billetes del Banco de España, y el rematante deberá retirar aquellos de la Fábrica en el término de seis días á contar desde el en que se celebre el concurso.

Valladolid 10 de Febrero de 1893.—Pascual Rojo.

Talon núm. 71.

Núm. 331.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoria de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoria el día 23 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobacion de clase y peso al pié de fábrica. Las proposiciones para ser tomadas en consideracion deberán expresar el trigo por quintales métricos y el precio por pesetas y céntimos de peseta.

Valladolid 10 de Febrero de 1893.—Pascual Rojo.

Talon núm. 72.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1892 à 1893.

CONTADURIA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana que terminó ayer.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Camino de la Ermita.	43	35	Tomás Morago y 46 jornaleros más.						
Total jornales.	43	35		Total materiales y huebras					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	43	35
Idem los materiales y huebras.		
Total pesetas.	43	35

Pesquera de Duero 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1893.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	4	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
22	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
23	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
24	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
26	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
29	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	"	6
31	2	1	3	"	"	"	3	"	1	1	"	"	"	1	4
Total	23	17	40	1	1	2	42	"	1	1	"	"	"	1	43

Valladolid 1.º de Febrero de 1893.—El JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	"	"	2	"	"	1	1	3
22	3	"	"	3	"	"	2	2	5
23	1	1	"	2	1	1	2	4	6
24	2	"	"	2	4	"	"	4	6
25	2	2	"	4	1	"	1	2	6
26	"	"	"	"	2	"	2	4	4
27	1	"	"	1	1	3	"	4	5
28	3	3	"	6	2	"	"	2	8
29	1	1	1	3	1	"	"	1	4
30	4	4	"	8	"	2	3	5	13
31	"	"	1	1	1	"	"	1	2
Totales...	19	11	2	32	13	6	11	30	62

Valladolid 1.º de Febrero de 1893.—El JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.